

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para ejecutar obras de encauzamiento del río Zapardiel, en término municipal de San Esteban de Zapardiel (Ávila).*

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Zapardiel, en término municipal de San Esteban de Zapardiel (Ávila), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de la Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para ejecutar obras de encauzamiento del río Zapardiel, en término municipal de San Esteban de Zapardiel (Ávila), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en diciembre de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Mayor González, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.431.917,04 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las ombocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Organismo beneficiario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del INRYDA los gastos que por tales conceptos se originen durante la construcción de las obras y del Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel los que se originen a partir del reconocimiento final de las mismas. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

En el caso de que la mayor capacidad de desagüe del río en el tramo encauzado pudiera originar inundaciones en los predios aguas abajo del encauzamiento, INRYDA deberá adoptar con suficiente antelación las medidas necesarias para evitar posibles daños.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

12. El INRYDA queda obligado a cumplir durante el período de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. Una vez aprobado el reconocimiento final, tales obligaciones recaerán sobre el Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel (Ávila).

13. El Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas del arroyo Harnina, en término municipal de Almendralejo (Badajoz), a favor de doña María Luisa Cevallos-Zúñiga y Nogales, con destino a riegos.*

Doña María Luisa Cevallos-Zúñiga y Nogales ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Harnina, en término municipal de Almendralejo (Badajoz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Luisa Cevallos-Zúñiga y Nogales autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Harnina, de 28,47 litros por segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 47,4590 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Valdeolite», situada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen autorizado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.